

(2001/C 136 E/015)

PREGUNTA ESCRITA E-2279/00**de Bartho Pronk (PPE-DE), Karla Peijs (PPE-DE)
y Ria Oomen-Ruijten (PPE-DE) a la Comisión***(7 de julio de 2000)*

Asunto: Consecuencias de la sentencia Zurstrassen para el nuevo sistema fiscal neerlandés

1. ¿Cuáles son, según la Comisión, las consecuencias de la sentencia Zurstrassen para los sistemas fiscales de los Estados miembros?
2. ¿Supone esta sentencia que el principio del Estado en el que se ejerce una actividad remunerada también va a ser prioritario en el ámbito fiscal?
3. ¿Tiene la Comisión la intención de adoptar medidas contra aquellos Estados miembros que se nieguen a adaptar sus sistemas fiscales al artículo 39 (antiguo artículo 48) del Tratado CE, en el que se basa esta sentencia?
4. ¿Considera la Comisión que la rebaja fiscal contemplada en el nuevo sistema fiscal neerlandés, que no es aplicable a los cónyuges de determinadas categorías de trabajadores transfronterizos, es contraria al artículo 39 (antiguo artículo 48) del Tratado CE?
5. En caso afirmativo, ¿por qué?
6. En caso negativo, ¿qué medidas se propone adoptar la Comisión al respecto?

Respuesta del Comisario Bolkestein en nombre de la Comisión*(14 de septiembre de 2000)*

1. La Comisión no ve ningún efecto particular de la sentencia Zurstrassen para los sistemas impositivos de los Estados miembros. Esta sentencia solamente ha confirmado, con una ligera variante, la interpretación del Tratado CE dada por el Tribunal en la sentencia Schumacker del 14 de febrero de 1995 (asunto C-279/93). Es contrario al artículo 39 (antiguo artículo 48) del Tratado CE y al apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de trabajadores en la Comunidad (!) que un Estado miembro, al gravar a una persona casada cuyo cónyuge no tenga ingresos, no tenga en cuenta este hecho por la única razón de que el cónyuge resida en otro Estado miembro. Esto significa en especial que el Sr. Zurstrassen, un trabajador de origen belga residente en Luxemburgo, y su esposa, que vive en Bélgica sin ingresos propios, tienen derecho a ser considerados conjuntamente a efectos fiscales en Luxemburgo.

2. y 3. La sentencia Zurstrassen no tiene ningún impacto en la fiscalidad de los Estados miembros para un trabajador asalariado, al que se aplica, y siempre se ha hecho así, la legislación del Estado miembro en que trabaja, a menos que un convenio fiscal disponga en otro sentido. Sin embargo, el Tratado CE, según la interpretación de las sentencias Schumacker y Zurstrassen, tiene un impacto en el tratamiento fiscal del sueldo si lo recibe un no residente o si el cónyuge es un no residente. El principio de libre circulación de personas requiere que no exista ninguna discriminación en la asignación de deducciones personales en tales situaciones. Hasta donde la Comisión tiene conocimiento, todos los Estados miembros aplican esta interpretación y por lo tanto respetan el artículo 39 del Tratado CE pero la Comisión haría uso de sus poderes de conformidad con el artículo 226 (antiguo artículo 169) del Tratado CE si tuviera conocimiento de una situación en que esto no fuera así.

4. a 6. El nuevo sistema impositivo holandés, que será aplicable a partir del 2001, prevé una «deducción» («heffingskorting») para reemplazar la deducción personal básica existente. Constituye un descuento en el importe de las contribuciones fiscales y de seguridad social que el contribuyente holandés tiene que pagar.

En respuesta a la sentencia Schumacker, un contribuyente no residente que trabaja en los Países Bajos tiene la posibilidad de cotizar como si fuera un contribuyente residente, en cuyo caso tiene derecho a recibir las deducciones personales de un residente, incluida la «heffingskorting». Por otra parte, al trabajar en los Países Bajos está sujeto al sistema holandés de seguridad social y por ello tiene derecho a recibir la parte que corresponde a la seguridad social en la «heffingskorting».

La posibilidad de ser considerados como contribuyentes-residentes tiene que ser ejercida conjuntamente por ambos cónyuges para evitar que las parejas acumulen deducciones en los dos Estados miembros concernidos. Si optan por esta posibilidad, el cónyuge no residente, que puede vivir por ejemplo en Bélgica o Alemania, también recibirá la parte fiscal de la deducción. Sin embargo, el otro cónyuge no tendrá derecho a recibir la parte correspondiente a la seguridad social.

Este sistema no parece estar en conflicto con el principio de libre circulación puesto que se deja la posibilidad a los afectados de elegir una solución que tenga en cuenta su situación personal de forma no discriminatoria.

(¹) DO L 257 de 19.10.1968.

(2001/C 136 E/016)

PREGUNTA ESCRITA E-2280/00
de Elly Plooij-van Gorsel (ELDR) a la Comisión

(7 de julio de 2000)

Asunto: Exoneración de la ley del opio para el transporte de medicamentos destinados a la investigación dentro de los Estados miembros de la UE

Actualmente se están llevando a cabo en Europa una investigación en el marco del programa EGASIS. Se trata de un ensayo clínico sobre los efectos de Diazepam, un medicamento que se administra en la fase de peligro tras una apoplejía. El objetivo consiste en examinar si con su utilización se reduce el riesgo de pronóstico negativo (fallecimiento o minusvalía grave) al cabo de tres meses. Para realizar este tipo de ensayos clínicos se necesita un gran número de pacientes. Por consiguiente, dado que no pueden llevarse a cabo en un solo país, se solicita la participación de varios países europeos. Sin embargo, en la práctica resulta difícil hacer llegar la medicación necesaria para la investigación al lugar de destino, puesto que algunos medicamentos, entre ellos Diazepam, están cubiertos por la ley del opio y es necesario solicitar en cada país una exoneración especial para su importación. Esta exoneración sólo es válida para una cantidad limitada de medicamentos y para un período determinado. Todo ello complica en extremo la logística de abastecimiento de los centros europeos que participan en el ensayo.

1. ¿Está la Comisión al corriente de los problemas que conlleva el transporte de medicamentos destinados a ensayos clínicos que estén cubiertos por la ley del opio?
2. ¿No opina la Comisión que debería preverse una exoneración central de esta legislación para casos específicos, como una investigación médica internacional?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(26 de septiembre de 2000)

El derecho farmacéutico no se opone a que los Estados miembros adopten medidas de control —especialmente en relación con el transporte— u otras medidas administrativas o de policía, sobre todo para incorporar a sus ordenamientos jurídicos los convenios internacionales aplicables, con el fin de restringir o imponer condiciones al transporte de medicamentos compuestos por estupefacientes o sustancias asimilables o que puedan provocar dependencia.

(2001/C 136 E/017)

PREGUNTA ESCRITA E-2309/00
de Ari Vatanen (PPE-DE) a la Comisión

(11 de julio de 2000)

Asunto: Coordinación de los programas Interreg y Tacis CBC en la frontera entre la UE y la Federación de Rusia

Como se pudo comprobar en la visita de los días 29 y 30 de junio, la frontera terrestre entre la Unión Europea y Rusia constituye el mayor abismo del mundo en lo que al nivel de vida se refiere. En la toma de decisiones de los programas Interreg y Tacis CBC hay problemas que dificultan la cooperación fronteriza